

## **ORDENANZA Nº 2017/07**

El Concejo Deliberante de Capilla del Monte, SANCIONA CON FUERZA DE

### O R D E N A N Z A

Art. 1º.-: AUTORIZASE al D.E.M. a suscribir con la Sra. Silvina María de los Ángeles Alvarez, DNI Nº 17.220.087, CONVENIO DE PAGO cuyo texto se agrega a la presente Ordenanza, formando parte de ella, en relación a los autos caratulados "REYES NORA BEATRIZ Y OTROS C/MUNICIPALIDAD DE CAPILLA DEL MONTE-CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".-

Art. 2º.-: IMPUTESE el egreso correspondiente a las cuentas Presupuestarias 03.1.01.003 Deuda ejercicios anteriores y 03.1.05.120 Empleados del Presupuesto vigente.-

Art. 3º.-: COMUNIQUESE, córrase vista al Tribunal de Cuentas, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante a los 25 días del mes de Agosto de 2007.-

FIRMADO: VALERA RAMER  
SEC.C.D.

ROSANNA OLMOS  
PTA. C.D.

DECRETO Nº 099/07-PROMULGASE la Ordenanza Nº 2017/07 sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 25 de agosto de 2007.-  
Capilla del Monte, 27 de agosto de 2007.-

FIRMADO: MARCELO RODRIGUEZ C.GUSTAVO DE FIGUEREDO  
SEC.GENERAL INTENDENTE MPAL.

En la ciudad de Capilla del Monte, a los 24 días del mes de agosto de 2007, entre la MUNICIPALIDAD DE CAPILLA DEL MONTE, la demandada, representada en este acto por el señor Intendente, don Carlos Gustavo De Figueredo, D.N.I.Nº 22.163.374, refrendando el acto el señor Secretario General, señor Marcelo Rodríguez, ambos con el patrocinio de la Abogada Maria Alejandra Santucho, matricula profesional numero 1-30851, asesora letrada de la Municipalidad de Capilla del Monte, con domicilio en calle Sarmiento 318 de la localidad de Capilla del Monte, por una parte, y por la otra la señora Silvina Maria de los Ángeles Álvarez, D.N.I.Nº 17.220.087, con el patrocinio del doctor Marcelo Funes, matricula profesional numero....., en adelante la actora, con el domicilio constituido en calle:..... de la ciudad de Cruz del Eje, en los autos caratulados: " REYES NORA BEATRIZ Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE CAPILLA DEL MONTE-CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", han convenido celebrar el presente convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** La Municipalidad de Capilla del Monte ofrece abonar a la señora Silvina Maria de los Angeles Alvarez la totalidad del capital adeudado en los autos de referencia, más las costas en concepto de Caja de Abogados, tasa de abogados e intereses devengados, conforme planilla de capital, intereses, y honorarios profesionales conforme planilla que obra en autos por la suma de pesos ciento sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y nueve, con catorce (\$167. 459, 14.-), y los honorarios profesionales del Doctor Marcelo Funes, de la siguiente manera: **a)** la suma de pesos cuarenta y ocho mil pesos (\$48.000) en efectivo, quedando el importe mencionado para garantizar el cobro de la acreencia, depositado en el Banco provincia de Cordoba, Sucursal Cruz del Eje a la orden del Tribunal de Cruz del Eje ( Camara Civil, Comercial, Conciliación y familia de la ciudad de Cruz del Cruz ) del importe que ha sido embargado, y para estos autos, **b)** la suma de pesos dos mil ochocientos (\$2800) correspondientes a la caja de abogados y procuradores de la pcia de Córdoba los cuales deberán ser depositados a nombre del letrado Juan José Saavedra, la suma de pesos un mil seiscientos treinta pesos con veintiocho centavos (\$ 1630,28), en concepto de Tasa de Justicia **c)** La suma de pesos noventa mil quinientos setenta y cuatro con cincuenta y tres centavos (\$90.574,53) en cuotas mensuales , de la siguiente manera: **1-** \$4000 el día 28 de septiembre, **2-**\$4000 el día 29 de Octubre, **3-**\$4000 el día 30 de Noviembre, **4-**\$ 4000 el día 28 de diciembre todas del año 2007, **5-** \$ 6000 el día 30 de Enero, **6-**\$6000 el día 29 de Febrero, **7-**\$4000 el día 31 de Marzo, **8-**\$4000 el 30 de Abril, **9-**\$4000 el día 30 de Mayo, **10-** \$4000 el día 30 de Junio, **11-**\$ 4000 el día 31 de Julio, **12-** \$ 4000 el día 29 de Agosto, **13-**\$4000 el día 30 Septiembre, **14-** \$4000 el día 31 de Octubre, **15-** \$4000 el día 28 de Noviembre, **16-**\$4000 el día 30 de Diciembre todas ellas del año 2008, **17-**\$ 6000 el día 30 de Enero, **18-** \$6000 el día 27 de Febrero, **19-**\$4000 el día 31 de Marzo, **20-** \$4000 el día 30 de Abril y la **21-** de \$ 2574.53 el día 29 de Mayo, todos del año 2009.- Asimismo se establece dentro de la forma de pago, que la Municipalidad entregará por adelantado doce (12) cheques de pago diferido de cuenta corriente oficial, correspondientes a las primeras doce (12) cuotas, comprometiéndose a entregar cada seis (6) meses, el número de cheques de pago diferido, que se correspondan con las cuotas faltantes y que se encuentren dentro de los plazos legales permitidos por la Ley del cheque (hoy hasta doce cheques) en las mismas condiciones aquí establecidas. Las partes convienen de común y mutuo acuerdo, que si la Municipalidad se encuentra en condiciones

de saldar en forma anticipada y de contado los valores indicados supra, la Sra. Silvina María de los Ángeles Álvarez deberá restituir a la misma todos los cheques que quedasen a su poder.-**d)** De la suma total de pesos ciento sesenta y tres mil veintiocho con ochenta y seis centavos (\$163.028,86) que le corresponden a la actora, se descuenta el 15% que la misma le cedió oportunamente por escritura Pública al Dr. Juan José Saavedra, y de la cual la Municipalidad fue oportunamente notificada, los cuales corresponden a sus honorarios profesionales y pacto de cuotas litis, dicho monto asciende a la suma de pesos veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con treinta y tres centavos ( \$ 24.454,33) los cuales la Municipalidad acordara oportunamente con el letrado.-

**SEGUNDA:** La Sra. Silvina María de los Ángeles Álvarez acepta el ofrecimiento de pago efectuado por la Municipalidad de Capilla del Monte, en efecto presta conformidad mediante la firma del presente a que se liberen los fondos embargados de las cuentas que la Municipalidad de Capilla del Monte posee en Banco Provincia de Córdoba, sucursal Capilla del Monte, transferidos a la Sucursal del Banco de la Provincia de Córdoba, Cruz del Eje, depositados a la orden del Tribunal y para estos autos, por la suma de pesos ciento diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve con catorce centavos ( \$ 119.459,14), importe que surge de descontar la suma de pesos cuarenta y ocho mil (\$ 48.000) que quedan depositados en dicha cuenta a la orden del Tribunal y para estos autos en garantía del crédito de la Sra. Álvarez y de los honorarios del Dr. Funes, que la Sra. Álvarez se compromete a descontar de la suma de pesos cuarenta y ocho mil ( \$ 48.000) referida, con destino al pago de dichos honorarios que han sido convenidos entre la Sra. Álvarez y el Dr. Funes en la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000), manifiesto por el profesional que una vez percibido el monto nada más tendrá por reclamar en concepto de honorarios profesionales ni ningún otro concepto por la tarea desarrollada en los autos de narras.-

La Sra. Silvina María de los Ángeles Álvarez manifiesta y reconoce que una vez percibida la suma de contado en dinero en efectivo y cuando haya percibido los montos establecidos en cuotas en la cláusula primera o si la Municipalidad lo cancelara anticipadamente, nada más tendrá por reclamar a la Municipalidad de Capilla del Monte con motivo de la acreencia originada en los autos mencionados en el párrafo introductorio del presente.-

Asimismo se pacta que en caso de incumplimiento de algunas de las cuotas pactadas en la fecha establecida se operara la mora automática sin necesidad de interpelación ni notificación alguna, facultando a la actora Álvarez a ejecutar el saldo pendiente mediante el procedimiento de ejecución de sentencia, aplicándose un interés del tres por ciento (3%) mensual sobre saldo, siendo a cargo de la demandada los gastos y honorarios que se generen por su incumplimiento.-

**TERCERA:** Para todos los efectos legales del presente, las partes ratifican domicilio a tales efectos en los indicados ut supra, y someten a los Tribunales de Cruz del Eje, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiera existir ante cualquier divergencia que pudiera originar la interpelación o ejecución del presente Convenio.-

En prueba de conformidad las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicada ut supra.-

